SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FRESNO TOLIMA**
IDENTIFICACION PROCESO	**112-126-2024**
PERSONAS A NOTIFICAR	**JORGE ALEXANDER MEJÍA CASTELLANOS**, identificado con la C.C No 93.420.284 y **Otros**; así como a las Compañías **LA PREVISORA S.A** Nit 860002400-2 como tercero civilmente responsable, a través de la empresa denominada MSMC & ABOGADOS SAS, distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la abogada Margarita Saavedra Mac´ausland, identificada con la C.C No 38.251.970 de Ibagué y T.P No 88.624 del CS de la J
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	23 DE ABRIL DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **24 de abril de 2025**.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **24 de abril de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 23 de abril de 2025

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 004** de fecha 31 de marzo de 2025 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado Nº **112-126-2024,** adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE FRESNO-TOLIMA.**

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000".*

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 004 de fecha 31 de marzo de 2025, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo por cesación en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-126-2024.**

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"Mediante memorando CDT-RM-2024-00004671 del 19 de diciembre de 2024, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 111 del 17 de diciembre de 2024, producto de una auditoría practicada ante la Administración Municipal del Fresno-Tolima, distinguido con el NIT 800.100.056-3, a través del cual se indica lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, expidió las Resoluciones No 1330 del 24 de marzo de 2022 y No 9295 del 09 de diciembre de 2022, por medio de las cuales se cobra al municipio del Fresno, la tarifa por el servicio de seguimiento ambiental, por valor de $7.447.019.oo y $1.340.836.oo, que concluyeron con las referencias de pago números 5210163620 y 5210163804 del 09 de noviembre de 2023, por la suma de $11.335.543.oo y $1.682.950.oo, respectivamente, incluidos intereses de mora (documentos de cobro recaudo ambiental), procediendo el Municipio, a realizar los referidos pagos tal y como se evidencia a continuación:

REFERENCIA DE PAGO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES	TOTAL A PAGAR
5210163620	$7.447.019	$3.888.524	$11.335.543
5210163804	$1.340.836	$342.114	$1.682.950
TOTAL	8.787.855	4.230.638	13.018.493

FECHA DE PAGO	*NRO COMPROBANTE*	*BANCO*	*VALOR*
23-11-2023	*2021*	*DAVIVIENDA*	*13.018.493*
		TOTAL	***$13.018.493***

Que así las cosas, del total pagado a la fecha con ocasión del cumplimiento a las Resoluciones 1330 y 9295 de 2022, se determina un detrimento al patrimonio municipal en cuantía de $4.230.638.oo, predicable del pago de intereses moratorios debido a la extemporaneidad en la cancelación de la tarifa de seguimiento ambiental (folios 2 al 15 incluido CD)."

III. ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas y actuaciones procesales:

1- Memorando CDT-RM-2024-00004671 del 19 de diciembre, por medio del cual el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 111 del 17 de diciembre de 2024 (folio 2).

2- Hallazgo fiscal número 111 del 17 de diciembre de 2024, junto con el CD que contiene los soportes respectivos, a saber (folios 2-15):

2.1- Resolución No 1992 del 05 junio 2019, expedida por Cortolima, por medio de la cual se cobra una tarifa por el servicio de seguimiento ambiental (folios 18-19)

2.2- Resolución No 1330 del 24 marzo 2022, expedida por Cortolima, a través de la cual se cobra una tarifa por el servicio de seguimiento ambiental (folios 21-22)

2.3- Resolución No 9295 del 09 diciembre 2022, expedida por Cortolima, mediante la cual se cobra una tarifa por el servicio de seguimiento ambiental (folios 21-22)

2.4- Orden de pago número 1908 del 18 noviembre 2023 y Comprobante de egreso número 2021 del 23 noviembre 2023, cancelando las tarifas de seguimiento ambiental (folio 24)

2.5- Certificado de disponibilidad presupuestal 880 del 18 noviembre 2023 y Registro presupuestal 1142 del 18 noviembre 2023 (folio 25)

2.6- Pago o recaudo ambiental según resoluciones 1330 y 9295 (folios 26-28)

2.7- Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta del municipio de Fresno (folios 32-40)

2.8- Respuesta al informe de auditoría (folios 41-45)

2.9- Hoja de vida del señor Jorge Alexander Mejía Castellanos - Alcalde época de los hechos (folios 47-48)

2.10- Hoja de vida del señor Andrés Felipe Núñez Quintero, Secretario de Desarrollo Agropecuario Medio Ambiente y Desarrollo Comunitario, época de los hechos (folios 53-54)

2.11- Seguros Manejo Póliza Global Sector Oficial No 3000530 y No 3000589, expedidos por La Previsora S.A, vigencias 03-04-2022 al 03-04-2023 y 03-04-2023 al 03-04-2024 y (folios 55-58)

3- Auto Apertura Investigación No 006 del 27 de febrero de 2025 (folios 59-65)

4- Oficio CDT-RS-2025-00001020 del 27-02-2025, por medio del cual se comunica el auto de apertura de investigación a la compañía de seguros La Previsora S.A (folios 67-68).

5- Solicitud de información al municipio de Fresno, según oficio CDT-RS-2025-00001025 del 27 febrero 2025 (folios 77-78).

6- Comunicación recibida CDT-RE-2025-000001061 del 04 marzo de 2025, por medio de la cual se allega el poder conferido por la representante legal de La Previsora S.A, a la empresa denominada MSMC & ABOGADOS SAS, distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada por la abogada Margarita Saavedra Mac´ausland, identificada con la C.C No 38.251.970 de Ibagué y T.P No 88.624 del CS de la J (79 al 93).

7- Notificación por aviso del auto de apertura de investigación al señor Andrés Felipe Núñez Quintero (folios 94 al 97)

8- Notificación por aviso del auto de apertura de investigación al señor Jorge Alexander Mejía Castellanos (folios 98 al 101)

9- Oficio CDT-RE-2025-00001257 del 14-03-2025, por medio del cual la administración municipal del Fresno, da respuesta a una solicitud de información (folios 102-106).

10- Comunicación CDT-RE-2025-00001385 del 19 marzo 2025, por medio de la cual el señor Andrés Felipe Núñez Quintero, autoriza notificación vía correo electrónico (folios 174 al 184).

11- Solicitud cierre y archivo del proceso por pago presentada por el señor Jorge Alexander Mejía Castellanos, anexando recibo de consignación y certificación de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Fresno (folios 108-111).

12- auto de archivo por cesación No. 004 de fecha 31 de marzo de 2025 (folios 113-119).

V. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo por Cesación No. 004 del 31 de marzo de 2025, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo a favor de los señores **JORGE ALEXANDER MEJÍA CASTELLANOS**, identificado con la C.C No 93.420.284 de Fresno, en su calidad de Alcalde Municipal de Fresno, época de los hechos y **ANDRÉS FELIPE NÚÑEZ QUINTERO**, identificado con la C.C No 1.109.298.169 de Fresno, en su condición de Secretario de Desarrollo Agropecuario Medio Ambiente y Desarrollo Comunitario del municipio de Fresno y se desvincula como tercero civilmente responsable **LA PREVISORA S.A.** con relación a la póliza 3000530.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 004 del 31 de marzo de 2025, se fundamenta en lo siguiente:

"(...)ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS

Mediante comunicación allegada CDT-RE-2025-00001407 del 20 de marzo 2025, el señor JORGE ALEXANDER MEJÍA CASTELLANOS, solicita el cierre y archivo del proceso de responsabilidad fiscal iniciado en su contra aduciendo que los recursos objeto del cuestionamiento fiscal fueron debidamente reintegrados a las arcas del municipio de Fresno, tal y como se puede corroborar en el comprobante de la consignación efectuada a través del BANCO DAVIVIENDA, Cuenta de Ahorros No 167600059239, el día 13 marzo 2025, por valor de $4.230.638.oo, el cual anexa, ***y*** *de conformidad con la respectiva certificación expedida por el Secretario de Hacienda y Tesorero del Municipio del Fresno, señor Wilson Montero Vásquez, de fecha 13 de marzo de 2025, donde se indica que revisados los movimientos de la Cuenta de Ahorros No 167600059239 del Banco Davivienda, se evidenció una consignación realizada por el señor Jorge Alexander Mejía Castellanos, por la suma de $4.230.638.oo, a favor del Municipio, refiriéndose el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 006 y encontrándose a paz y salvo por dicho concepto, y la cual también anexa (folios 108 al 111). Veamos:*

BANCO DAVIVIENDA

Recaudo Empresarial
Fecha: 13/03/2025 Hora: 14:32:15
Jornada: Normal
Oficina: 1676
Terminal: CJ1676W101
Usuario: 68M

DATOS DEL CONVENIO
Nombre del Convenio:
MUNICIPIO DE FRESNO - DNSR
Cuenta Convenio: ********9239
Código Convenio: 81114677
No. Referencia 1:

No. Referencia 2:

Forma de Pago: Efectivo
Vr. Total: $4,230,638.00
Costo transacción: $0.00
No. Transacción: 930944

Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
Número Id. 93420284

Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERO DEL MUNICIPIO DE FRESNO

CERTIFICA:

Que revisados los movimientos de la Cuenta de Ahorros No. 167600059239, del Banco Davivienda, se evidencia Consignación por valor de: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($ 4.230.638,00), realizada el 13 de Marzo de 2025, por el Señor Jorge Alexander Mejia Castellanos, según: **AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 006,** Código: F12-PMRF-03 del 27 de Febrero de 2025; encontrándose a Paz y Salvo por todo concepto con el Municipio de Fresno-Tolima.

La presente se expide a solicitud del interesado para los fines pertinentes.

Dada a los Trece (13) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025).

WILSON MONTERO VASQUEZ
Secretario de Hacienda y Tesorero Municipal

Así mismo, *conforme al oficio recibido CDT-RE-2025-00001257 del 14 marzo de 2025, la administración municipal de Fresno, da respuesta a una petición de información, informando que no se suscribió acuerdo de pago para las tarifas del seguimiento ambiental cobradas por CORTOLIMA, mediante facturas números 5210163620 y 5210163804, debido a que la obligación se canceló mediante un único desembolso, adjuntando además la siguiente documentación (folios 102-106):*

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FRESNO

CERTIFICA:

Que no se suscribió Acuerdo de pago para las tarifas del servicio de seguimiento ambiental, cobradas por Cortolima mediante facturas No. 5210163620 y 5210163804, debido a que la obligación se canceló mediante un único desembolso.

La presente se expide a solicitud de la Contraloría Departamental del Tolima.

Dada a los Once (11) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025).

CARLOS ENRIQUE QUIROGA CALDERON
Alcalde Municipal

Proyectó: Aldivier Alzate Suzza - Profesional Universitario
Aprobó: Wilson Montero Vásquez - Secretario de Hacienda

Fresno -Tolima, 13 de Marzo de 2025

OFICIO No. 099 -2025

Doctora
DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL TOLIMA
Ibagué Tolima

REF: *AUTO DE APERTURA No. 006 proceso de responsabilidad fiscal de 2025. Rad.112-126-2024 adelantado ante la administración municipal de Fresno Tolima. Recibido por correo electrónico y radicado en ventanilla única de la alcaldía con código 2025RE1186 del 27 de febrero de 2025.*

ASUNTO: *Contestación Auto No. 006 de 2025*

Cordial saludo,

De acuerdo al auto de la referencia, se manifiesta que no se suscribió acuerdo de pago para las tarifas del servicio de seguimiento ambiental cobradas por Cortolima mediante facturas 5210163620 y 5210163804. Se anexa certificación.

Es de anotar también que mediante consignación hecha por el señor ***JORGE ALEXANDER MEJIA CASTELLANOS,*** *el día 13 de marzo de 2025 canceló en su calidad de exfuncionario del municipio de Fresno Tolima – exalcalde la suma de* ***$4.230.638.00*** *atendiendo el auto de apertura 006 de igual manera se anexa certificación y paz y salvo entregado al exfuncionario para que obre en el expediente y se proceda al cierre y al archivo del mismo.*

Cortésmente,

CARLOS ENRIQUE QUIROGA CALDERÓN
Alcalde Municipal

De otro lado, *se tiene que mediante comunicación CDT-RE-2025-00001061 del 04 marzo de 2025, se allegó el poder conferido por la representante legal de La Previsora S.A, a la empresa denominada MSMC & ABOGADOS SAS, distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada por la abogada Margarita Saavedra Mac´ausland, identificada con la C.C No 38.251.970 de Ibagué y T.P No 88.624 del CS de la J,* ***p****ara que la asista en el presente procedimiento y a quien en consecuencia se le reconocerá la personería jurídica respectiva (folios 79 al 93).* "

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-126-2024,** considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo*

sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de archivo por Cesación No. 004 de fecha 31 de marzo de 2025 se procedió a cesar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir

quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Para el día 27 de febrero de 2025 se profiere auto de apertura No. 006, en el cual se vincula a los señores **JORGE ALEXANDER MEJÍA CASTELLANOS**, identificado con la C.C No 93.420.284 de Fresno, en su calidad de Alcalde Municipal de Fresno, época de los hechos y **ANDRÉS FELIPE NÚÑEZ QUINTERO**, identificado con la C.C No 1.109.298.169 de Fresno, en su condición de Secretario de Desarrollo Agropecuario Medio Ambiente y Desarrollo Comunitario del municipio de Fresno (folios 59-65).

Igualmente, en calidad de terceros civilmente responsables se vincula a la aseguradora **LA PREVISORA S.A** Nit 860002400-2.

Se procedió a comunicar mediante oficio CDT-RS-2025-00001020 de fecha 27 de febrero de 2025 a la compañía de seguros señor **LA PREVISORA S.A** (folios 67-68), así mismo, se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2025-00001226 del 07 de marzo de 2025 (folios 94-95) y mediante oficio CDT-RS-2025-00001227 de fecha 07 de marzo de 2025 (folios 96-97) al señor **ANDRES FELIPE NUÑEZ QUINTERO**.

Igualmente, al señor **JORGE ALEXANDER MEJIA CASTELLANO** se le notifica por aviso mediante oficios CDT-RS-2025-00001229 de fecha 07 de marzo de 2025 (folios 98-99) y CDT-RS-2025-000001230 de fecha 07 de marzo de 2025 (folios 100-101).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN Nº. 004 DEL 31 DE MARZO DE 2024,** proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado Nº 112-126-2024, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra de los señores **JORGE ALEXANDER MEJÍA CASTELLANOS**, identificado con la C.C No 93.420.284 de Fresno, en su calidad de Alcalde Municipal de Fresno, época de los hechos y **ANDRÉS FELIPE NÚÑEZ QUINTERO**, identificado con la C.C No 1.109.298.169 de Fresno, en su condición de Secretario de Desarrollo Agropecuario Medio Ambiente y Desarrollo Comunitario del municipio de Fresno. (Folios 113-119).

Se desvincula como tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía de **LA PREVISORA S.A** identificada con Nit 860002400-2.

Auto que fue notificado por estado el día 01 de abril de 2025 (folios 122-123 del expediente).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo Fiscal No. 111 del 17 de diciembre de 2024, toda vez que, CORTOLIMA realiza el cobro al

Municipio de Fresno-Tolima por el servicio de seguimiento ambiental, a través de las Resoluciones No. 1330 del 24 de marzo de 2022 y No. 9295 del 09 de diciembre de 2022, junto con los intereses moratorios causados por el Municipio.

Por lo anterior, se determina un detrimento patrimonial en cuantía de $4.230.638 pesos, predicable del pago de intereses moratorios debido a la extemporaneidad de la cancelación de la tarifa de seguimiento ambiental.

Así las cosas, la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 004 de fecha 31 de marzo de 2025, en el cual se ordena el Archivo por cesar a favor de los señores **JORGE ALEXANDER MEJÍA CASTELLANOS**, identificado con la C.C No 93.420.284 de Fresno, en su calidad de Alcalde Municipal de Fresno, época de los hechos y **ANDRÉS FELIPE NÚÑEZ QUINTERO**, identificado con la C.C No 1.109.298.169 de Fresno, en su condición de Secretario de Desarrollo Agropecuario Medio Ambiente y Desarrollo Comunitario del municipio de Fresno, se fundamenta en que bajo el radicado CDT-RE-2025-00001407 de fecha 20 de marzo de 2025 obrante a folios 108-111, el señor **JORGE ALEXANDER MEJIA** allegó consignación del banco Davivienda por el valor de $4.230.638 de fecha 13 de marzo de 2025, y la certificación emitida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Fresno-Tolima, en la cual el día 13 de marzo de 2025 se comprueba que los dineros se reintegraron a las arcas del Municipio de Fresno-Tolima.

Igualmente, a folio 103 mediante el radicado CDT-RE-2025-00001257 de fecha 14 de marzo de 2025, certificación emitida el día 11 de marzo de 2025 por el Alcalde Municipal de Fresno-Tolima, en donde manifiesta que *"no se suscribió acuerdo de pago para las tarifas del servicio de seguimiento ambiental, cobradas por Cortolima mediante la factura No. 5210163620 y 5210163804, debido a que la obligación se canceló mediante un único desembolso".* Comprobándose así que, efectivamente el pago se realizó satisfactoriamente.

De conformidad a lo anterior, se evidencia el resarcimiento del daño generado por los señores **JORGE ALEXANDER MEJÍA CASTELLANOS**, identificado con la C.C No 93.420.284 de Fresno, en su calidad de Alcalde Municipal de Fresno, época de los hechos y **ANDRÉS FELIPE NÚÑEZ QUINTERO**, identificado con la C.C No 1.109.298.169 de Fresno, en su condición de Secretario de Desarrollo Agropecuario Medio Ambiente y Desarrollo Comunitario del municipio de Fresno; es decir, el daño causado ante la Administración Municipal de Fresno-Tolima por concepto del pago de los intereses moratorios por el servicio de seguimiento ambiental ordenado a través de las resoluciones No. 1330 del 24 de marzo de 2022 y No. 9295 del 09 de diciembre de 2022.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho del Contralor Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir cesación de la acción fiscal a favor de los señores **JORGE ALEXANDER MEJÍA CASTELLANOS**, identificado con la C.C No 93.420.284 de Fresno, en su calidad de Alcalde Municipal de Fresno, época de los hechos y **ANDRÉS FELIPE NÚÑEZ QUINTERO**, identificado con la C.C No 1.109.298.169 de Fresno, en su condición de Secretario de Desarrollo Agropecuario Medio Ambiente y Desarrollo Comunitario del municipio de Fresno, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al configurarse la cesación, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-126-2024.

La Contraloría Auxiliar observa las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de cesación de la acción

fiscal No. 004 de fecha 31 de marzo de 2025, las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo fiscal y se evidencia el resarcimiento del daño, lo que da lugar al archivo por cesación de la acción fiscal a favor de los investigados mencionados anteriormente.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por cesación dentro del presente proceso a favor de los señores **JORGE ALEXANDER MEJÍA CASTELLANOS**, identificado con la C.C No 93.420.284 de Fresno, en su calidad de Alcalde Municipal de Fresno, época de los hechos y **ANDRÉS FELIPE NÚÑEZ QUINTERO**, identificado con la C.C No 1.109.298.169 de Fresno, en su condición de Secretario de Desarrollo Agropecuario Medio Ambiente y Desarrollo Comunitario del municipio de Fresno.

Igualmente, se encuentra procedente la desvinculación de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** Nit 860002400-2 con relación a la póliza No. 3000530, pues con el resarcimiento del daño y el archivo de las diligencias, no es procedente ejecutar pólizas de seguro.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por cesación, al encontrarse el material probatorio suficiente que demuestra el resarcimiento del daño y lograr desvirtuar el elemento del daño patrimonial.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-126-2024.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 004 de fecha 31 de marzo de 2025, adelantado ante la Administración Municipal de Fresno-Tolima con NIT. 800.100.056-, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal a favor de los señores **JORGE ALEXANDER MEJÍA CASTELLANOS**, identificado con la C.C No 93.420.284 de Fresno, en su calidad de Alcalde Municipal de Fresno, época de los hechos y **ANDRÉS FELIPE NÚÑEZ QUINTERO**, identificado con la C.C No 1.109.298.169 de Fresno, en su condición de Secretario de Desarrollo Agropecuario Medio Ambiente y

Desarrollo Comunitario del municipio de Fresno, para la época de los hechos.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, por las razones expuestas en el presente proveído.

Igualmente, se confirma la desvinculación del tercero civilmente responsable **LA PREVISORA S.A** Nit 860002400-2 con relación a la póliza No. 3000530, de conformidad a las consideraciones emitidas en el acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar con las actuaciones pertinentes dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **JORGE ALEXANDER MEJÍA CASTELLANOS**, identificado con la C.C No 93.420.284 de Fresno, a **ANDRÉS FELIPE NÚÑEZ QUINTERO**, identificado con la C.C No 1.109.298.169 y **LA PREVISORA S.A** Nit 860002400-2 como tercero civilmente responsable, a través de la empresa denominada MSMC & ABOGADOS SAS, distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la abogada Margarita Saavedra Mac´ausland, identificada con la C.C No 38.251.970 de Ibagué y T.P No 88.624 del CS de la J

ARTÍCULO QUINTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno
Abogada-Contratista.